

REGULACIONES PARA LA QUEMA ADECUADA – LEA CADA RENGLÓN:

1. LA QUEMA DE LOS RESIDUOS VERDES se limita a la quema de los restos leñosos de los árboles, de las enredaderas, o de los arbustos que crezcan en la propiedad. No se quemarán ni los recortes del césped, ni los montones de hojas o de pinocha. La quema se debe llevar a cabo los días que se hayan designado como días de quema.
2. La quema puede hacerse sólo entre las 10:00 a.m. y las 4:00 p.m. y sólo en los días de quema permitidos.
3. No se podrá quemar nada cuando haya habido una cantidad de lluvia medible en el sitio mencionado, en un plazo de los cinco (5) días inmediatamente anteriores al día de la quema.
4. Todos los desechos que se quemen en su sitio deberán estar amontonados no densamente, secos y sin tierra ni humedad superficial. Los montones no podrán tener más de 4 pies de altura ni más de 6 pies de diámetro y un adulto los debe vigilar en todo momento con una manguera de agua que funcione y que sea capaz de apagar el fuego.
5. El período de secado debe respetarse estrictamente. No se debe quemar ningún material vegetativo antes de que el mismo esté adecuadamente seco. El período de secado después del corte o del arranque de raíz: 6 semanas para las ramas grandes, 3 semanas para los desechos de la poda y las ramas chicas, y 10 días para las ramitas y la vegetación de menor tamaño.
6. Los montones deben estar ubicados como mínimo a 50 pies del límite de las propiedades vecinas y a un mínimo de 30 pies de cualquier estructura, incluyendo las vallas de madera que haya en la misma propiedad. Debe haber un espacio libre de al menos 15 pies alrededor de cada montón para impedir que el fuego se salga de control.
7. La quema de residuos no deberá causar molestia alguna al permitir que el humo o que las cenizas que lleve el aire afecten las residencias y propiedades vecinas. Los montones deben arder de forma limpia y sin humo.
8. No se podrá usar ningún líquido acelerador o inflamable para encender los montones. Se permiten los líquidos para encender disponibles comercialmente.
9. ADVERTENCIA SOBRE LA PREVENCIÓN CONTRA INCENDIOS – Las fogatas que se salgan de control resultarán en cargos de delito menor (multa por el Código de Incendios del Estado y CAL FIRE de \$2,000.00) y/o pago del costo por apagar el incendio. No queme nada cuando haya viento.
10. Es ILEGAL quemar los siguientes materiales – MONTONES DE HOJAS, RECORTES DE CÉSPED, MONTONES DE PINOCHA; PRODUCTOS DE MADERA; BASURA DOMÉSTICA – tela, vidrio, metal, cadáveres de animales, alimentos, etc.; GOMA – esponjas, tela, llantas, etc.; BREA o CREOSOTA – papel impregnado, tejas planas, madera, etc.; PLÁSTICO – recipientes, objetos, películas, coberturas para pisos, fibras sintéticas, etc.; HIDROCARBUROS – aceite, grasa, solvente, pintura, o artículos con una cobertura gruesa de hidrocarburos. La pena por un quebranto de primera vez es de \$500.00. (Ley del Estado: multa de \$2,000.00 por el Código de los Recursos Públicos/Código de Salud y Seguridad.)
11. Se revocará permanentemente el permiso para quemar si la quema causa humo molesto y quejas.